



COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Francisco Davó Escrivá
Vocal: D. Angel Lopez Jubete
Vocal: Dª Irene Aguiar Gallardo
Secretaria: Dª Patricia Lopez Ruiz

ACTA NÚMERO 2324/51

En Madrid, a 07 de Junio de 2024, se reúne el Comité Nacional de Competición en la sede de la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE BALONMANO, bajo la Presidencia de D. Francisco DAVO ESCRIVA y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer los asuntos que a continuación se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial que se han disputado desde la anterior sesión del Comité, SE APRUEBAN COMO DEFINITIVOS los resultados de cada uno de ellos con, en su caso, las modificaciones o rectificaciones que se acuerden expresamente en la presente sesión y que se indican a continuación.

2. OTROS ACUERDOS

- **"ACUERDO GENERAL"**

BALONMANO PLAYA.

TEMPORADA 2023/24

Ante el inminente inicio de las competiciones oficiales correspondientes a la especialidad de Balonmano Playa, el Comité Nacional de Competición de esta R.F.E.B.M., a quien le corresponde estudiar en primera instancia las posibles incidencias que ocurran durante la celebración de dichos eventos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de Régimen Disciplinario, **ACUERDA:**

“DESIGNAR a D. Jesús ARAGÓN SANCHEZ como Juez Único para ejercer la potestad disciplinaria de este Comité Nacional de Competición conociendo y resolviendo sobre los incidentes que pudieran producirse en los campeonatos, torneos y eventos de la especialidad de Balonmano Playa organizados por esta R.F.E.B.M. durante la temporada 2023/24.”

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO EN BM. PLAYA

Se pone en conocimiento de todos los participantes en las competiciones y eventos de la especialidad de Balonmano Playa, que los plazos para formular alegaciones y, en su caso, interponer recursos contra las sanciones disciplinarias, son los expresamente indicados en el artículo 97.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

Tanto las alegaciones al acta del partido como los recursos contra las resoluciones disciplinarias deberán formularse mediante escrito presentado en el apartado reservado para ello en cada uno de los encuentros en la aplicación informática de la R.F.E.B.M. y, en el caso de los recursos, previo abono de la tasa establecida reglamentariamente, que debe hacerse efectiva a través de los medios de pago previstos reglamentariamente y



A C C - 0 7 0 6 2 0 2 4 - 1 2 1 0 1 0



cuyo justificante de pago debe aportarse junto con el escrito de interposición (Arts. 99 y 101 RRD).

Las resoluciones del Juez Único de Competición se notificarán a través de la plataforma informática en la dirección de correo electrónico designada por cada Club. (art. 75 RRD)

3. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

4. RECURSOS

Contra las resoluciones de carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, y que han sido notificadas individualizadamente a los interesados, se podrá interponer, RECURSO ante el COMITÉ NACIONAL DE APELACION dentro del plazo de DIEZ DIAS siguientes a su notificación, que deberá formalizarse, necesariamente, mediante escrito presentado y tramitado a través del área privada de cada Club en la plataforma informática de la R.F.E.B.M. Únicamente se admitirá la remisión por correo electrónico (cnc-cna@rfebm.com) de aquellos archivos o documentos complementarios que no puedan ser tramitados a través de la plataforma.

Es requisito indispensable para la admisión a trámite del recurso, que se acredite el pago, a través de los medios previstos reglamentariamente, de la Tasa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €) y cuyo justificante deberá aportarse junto con el escrito de interposición. (art. 99 RRD).

Las resoluciones de carácter no disciplinario incorporadas a la presente acta, podrán ser objeto de impugnación en los términos, formas y con los requisitos establecidos en la legislación o, en su caso, en la normativa reglamentaria aplicable a cada supuesto.

Las instrucciones, acuerdos y circulares incorporados a la presente Acta, no tiene carácter de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional, y se publican, exclusivamente, a los efectos de facilitar su general conocimiento y aplicación.

Fdo. Patricia López Ruiz

Secretaria
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

V.B.: Francisco Davó Escrivá

Presidente
Comité Nacional de Competición

